Iniciativa con proyecto de Decreto que se reforma el artículo 31, del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con objeto de incrementar al tres por ciento el porcentaje para la constitución de partidos políticos locales.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**OFICIO DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE REFORMA El ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCREMENTAR AL TRES POR CIENTO EL PORCENTAJE PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 21, fracción IV, 152, fracción I, 162 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la suscrita **DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31, primer párrafo y fracción I del inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de incrementar al tres por ciento del padrón electoral, el numero mínimo de afiliados para el registro y constitución de partidos políticos locales.

Sustento la Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Coahuila hemos visto, con demasiada frecuencia, el ciclo constitución de partidos políticos estatales, elección, pérdida de registro y liquidación de los mismos.

En el pasado, mediante las coaliciones y la consiguiente transferencia de votos, los partidos políticos estatales podían subsistir e incluso, contar con representación en el Congreso.

Sin embargo, a partir de que se prohibió la transferencia de votos, los partidos estatales, con una sola excepción, han desaparecido.

Por otro lado, en su corta vida, estos partidos se han caracterizado por ser sancionados por irregularidades en la fiscalización de los recursos públicos que reciben.

Lo lamentable es que, no bien se decreta la pérdida de registro y ya son sujetos de una nueva solicitud de registro, aún aquellos que ni siquiera han pagado las multas que se les impusieron.

Por supuesto que en MORENA estamos a favor de la pluralidad política, pero nadie puede negar que, en el caso de muchos partidos políticos estatales, solo han servido para medrar del presupuesto público.

Ahora bien, en la actualidad el artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, se establece que, para obtener el registro, los partidos políticos locales deben acreditar que cuentan, con al menos, un número de afiliados que represente, por lo menos, el 1.5 por ciento del padrón electoral que corresponda al distrito o municipio en donde celebren su asamblea.

No debe perderse de vista que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 10, numeral 2, inciso c), establece que los partidos políticos locales, “bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”

Es decir, la Ley General establece una norma que prohíbe a las Legislaturas Locales establecer un porcentaje inferior al 0.26 por ciento. Así las cosas, la Ley General reconoce la libertad de configuración legislativa de los Congresos Locales para establecer un porcentaje mayor.

Por lo anterior, se propone reformar el inciso a) de la Fracción I, del numeral 1 del artículo 31, del Código Electoral para incrementar del 1.5 al 3 por ciento el número de afiliados de las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales, además de señalar expresamente que el número total de afiliados no podrá ser menor al 3 por ciento del padrón electoral del Estado utilizada en la elección anterior.

Igualmente, se propone reformar el numeral 1 del mismo artículo, para señalar expresamente que, además de los requisitos establecidos por el Código, se deberán acreditar los requisitos dispuestos en la Ley General de Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que sea turnada a las comisiones competentes, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 31, primer párrafo y fracción I del inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 31.**

**1.** Además de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, toda organización que pretendan obtener su registro como partido político local deberá cumplir los siguientes:

**a)** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**I.** El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 3 por ciento del padrón electoral del distrito, o municipio, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva. En todo caso, el número total de afiliados no podrá ser menor al 3 por ciento del padrón electoral del Estado utilizada en la elección anterior.

**II** y **III.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**2** y **3.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de octubre de 2018.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**